**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la pág. 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 185-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las trece horas con diez minutos del día diez de agosto de dos mil dieciséis, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 185** sobre:

1. Copia certificada del registro de importaciones de piña, a favor de ELPIS, S. A. de C. V.

2. Cuantos grados de refrigeración se necesitan para almacenar banano, (copia certificada de la respuesta, en el dado caso se la DGSV quien tiene la competencia para responder de lo contrario indicar que instancia puede informar)

3. Cuantos grados de refrigeración se necesitan para almacenar piña, (copia certificada de la respuesta en el dado caso se la DGSV quien tiene la competencia para responder de lo contrario indicar que instancia puede informar)

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada cumple con lo establecido en los artículos 32, 33, 36 y 37 de la LAIP, resuelve

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

Se adjunta a la presente resolución una copia certificada del registro de importaciones de Piña realizada por ELPIS SA de CV de los años 2015 y 2016.

Acerca del “Cuantos grados de refrigeración se necesitan para almacenar banano y cuantos grados de refrigeración se necesitan para almacenar piña”, al respecto la Dirección General de Sanidad Vegetal DGSV, comunica que no se dispone de esa información, al respecto analizado lo requerido y con base a lo establecido en los arts. 65, 66 inc.6°, 68 inc. 2o. y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información solicitada no es de la competencia de esta dependencia, por tanto determina y resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACION POR NO SER ESTA INSTITUCIÓN COMPETENTE PARA CONOCER DE LA MISMA**

La institución que podría proporcionar la información es el **MINISTERIO DE SALUD**, por lo que sugerimos contactar al Oficial de Información: **Carlos Alfredo Castillo Martínez**, al siguiente correo electrónico: **oir@salud.gob.sv** o al teléfono **(503) 2591-7485 y 2205-7123** o visitar sus oficinas en Calle Arce, Nº 827 San Salvador.

Ana Patricia Sánchez de Cruz

**Oficial de Información MAG**